



**MUNICIPALIDAD DE ESTANCIA GRANDE**  
***DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL***

**DECRETO Nº 43/2022**

ESTANCIA GRANDE, 3 de MAYO de 2022

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 299 de fecha 27 de abril de 2022 del Honorable Concejo Deliberante remitido en su título como “*Proyecto de Ordenanza*” y,

**CONSIDERANDO:**

Exordio:

Que la remisión de la Ordenanza nº 299 del legislativo local revela una clara actividad no funcional del legislativo local, que merece analizarse en forma detallada para posibilitar reencauzar el devenir del denominado ACTA ACUERDO entre el Municipio de Estancia Grande y el Sr. Martín E. TECCO en carácter de responsable del emprendimiento denominado “*Estancia Paraíso*”.

Es materia principista de este Departamento Ejecutivo Municipal propender a potenciar las genuinas actividades productivas que beneficien a nuestra localidad, como asimismo se pretende obrar con absoluto respeto al derecho y el órgano que debe ser vigilante extremo de ello, dado que sanciona normas, que



como mandatos de optimización -al decir de ALEX Y-, no puede apartarse de ellos.

Que es necesario considerar que las resoluciones de los órganos del Municipio deben ser motivadas, entendiendo ello, como la argumentación racional expresada por el órgano respecto de las razones que motivan una decisión específica.

En nuestro caso, se advierte ausente de todo parámetro racional, invadiendo prerrogativas que son propias del órgano de administración y no del LEGISLATIVO.

Primera consideración:

Asimismo, debemos indicar que el artículo 100º de la ley orgánica de Municipios de Entre Ríos establece textualmente que *“...: Todos los actos del Concejo Deliberante serán autorizados por su secretario, sin cuyo requisito carecerán de valor legal. La totalidad de la documentación del Concejo Deliberante estará bajo su custodia...-“*

En nuestro caso, la Sra. Marisa RONDAN que oficia de Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Estancia Grande, fue nombrada mediante un procedimiento irregular -dado que a la convocatoria de sesión de su nombramiento no se convocó a los ediles oficialistas-, que incluso se encuentra controvertido en sede judicial.

Es decir, RONDAN nunca fue aceptada por el Departamento Ejecutivo Municipal como secretaria del Concejo Deliberante de



Estancia Grande. Es elemento corroborante de dicha situación, más de una decena de expedientes por presentaciones de este Departamento Ejecutivo, donde se exige el nombramiento correcto de la Secretaria del Concejo Deliberante y que no se recepcionaran mas expedientes provenientes del mismo que no cumplan con la exigencia legal del mencionado artículo 100 del texto legal de cita.

Asimismo, se advierte la falta de reconocimiento de la Sra. RONDAN como secretaria del Concejo Deliberante la circunstancia que no se habilitara el pago de emolumento alguno a la misma, habida cuenta que su designación como tal fue realizada en forma irregular.

Y se reitera que no es una cuestión personal con la Sra. RONDAN a quién se aprecia y respeta -más aún se valora su vocación-, sino fundamentalmente para mantener la legalidad del devenir del Municipio y mas aún, evitar menoscabos al patrimonio municipal con actos irregulares de otro Poder del Estado Municipal.

Que por vía de consecuencia, dado que la Ordenanza fue remitido con firma de quién no es secretaria del Honorable Concejo Deliberante, corresponde también por aplicación del texto de referencia, requerir nuevamente al legislativo local el nombramiento de la Sra. Marisa RONDAN en legal forma.

#### Segunda consideración:

El artículo 110º de la Ley orgánica de Municipios de Entre Ríos, dice: La *administración general y la ejecución de las*



*ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo.*

El acto de vinculación contractual respecto de la formalización de un acuerdo respecto de la subdivisión de lotes, es un acto claramente de administración general. Ergo, es una facultad exclusiva del Departamento Ejecutivo y por vía de consecuencia, el legislativo local no puede emplazar a realizar una actividad de administración, que por demás se encuentra en procedimiento de finalización –en relación al pago de emolumentos convenidos- y de actos administrativos definitivamente cumplidos como resulta la entrega de un automotor que se encuentra inscripto dominialmente a nombre del Municipio local. Estos son actos finales e irrevocables.

Siendo un principio fundamental de nuestro sistema político la división del Gobierno en tres grandes Departamentos, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y soberanos en su esfera, se sigue forzosamente que las atribuciones de cada uno le son peculiares y exclusivas, pues el uso concurrente o común de ellas haría necesariamente desaparecer la línea de separación entre los tres altos poderes políticos, y destruiría la base de nuestra forma de gobierno.

La esencia de nuestro sistema de gobierno radica en la limitación de los poderes de los distintos órganos y en la supremacía de la Constitución.



Ningún departamento del gobierno puede ejercer lícitamente otras facultades que las que le han sido acordadas. Así, la mera conveniencia de que por un mecanismo más eficaz se consiga un objetivo de gobierno en modo alguno justifica la franca violación de la separación de poderes que supone la asunción por parte de uno de ellos de competencias que sin lugar a dudas corresponden a otros, como en la especie, en el cual el legislativo local, invade en forma grosera la exclusiva prerrogativa de administración que le compete el ejecutivo de Estancia Grande.

Va de suyo señalar, que quedaría irremediablemente vulnerado el sistema de división de los poderes, si el ejercicio de una atribución por parte de uno de ellos quedara subordinado a un acto meramente potestativo por parte del otro, como se pretende por el Concejo Deliberante de Estancia Grande. Respecto de los órganos creados por la Constitución que integran el gobierno municipal, rige el principio de especialidad, que implica, a diferencia de lo que ocurre con las personas, que, en principio, cada órgano puede y debe ejercer exclusivamente las competencias y atribuciones asignadas por la Ley.

Este concepto se integra con las ideas de delimitación e indelegabilidad: cuando la Constitución asigna funciones a un órgano del Estado, es éste, y no otro, quien debe asumirlas y ejercerlas.



En consecuencia, no resulta admisible el traspaso de las atribuciones que, expresa o implícitamente, fueron conferidas a los distintos órganos creados por la Constitución, pues es ese un principio uniformemente admitido como esencial para el mantenimiento e integridad del sistema de gobierno adoptado por la Constitución y proclamado enfáticamente por ésta.

Es evidente, además, que la libertad se vería amenazada si los poderes ejercieran facultades no concedidas; si hay algo que ha consagrado la Constitución, y no sin fervor, es la limitación del poder del gobierno.

La Constitución ha establecido, inequívocamente, un sistema de poderes limitados.

Para concluir diremos, en forma principista, que el derecho es un límite al poder, lo que impide toda interpretación extensiva de las facultades del legislativo local, que para actuar legítimamente requieren de una norma de habilitación, que se encuentra ausente, notoriamente, con el dictado del decreto de cita.

Es por ello, que siendo que con la ORDENANZA n° 299 el Concejo Deliberante de Estancia Grande, pretende realizar un acto típico, concreto y específico de administración del Municipio local, que es facultad exclusiva del Departamento Ejecutivo, por lo que menester, es rechazar, mediante el correspondiente veto, la aplicación del texto de dicha norma, en relación, claro está al artículo 3º del mencionado texto legal.



No está demás indicar que este Departamento Ejecutivo Municipal en forma detallada, conforme expediente recepcionado por el CONCEJO DELIBERANTE, verificó los datos requeridos con documentación respaldatoria, lo que priva, también a dicho artículo de base argumental seria y racional.

Ello, no resultará un obstáculo por elementales razones prácticas de habilitar la promulgación de los puntos aprobados.

En definitiva, el suscripto en condición de Presidente de la Municipalidad de Estancia Grande, las prerrogativas y bases conceptuales nacidas de la Constitución Nacional y Provincial, el texto de la Ley Orgánica de Municipios de Entre Ríos, dicta el presente

## DECRETO

**Artículo Primero:** PROMULGAR los artículos 1º y 2º de la ORDENANZA Nº 299/2022 del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTANCIA GRANDE.

**Artículo Segundo:** VETAR el artículo 3º de la ORDENANZA Nº 299/2022 del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESTANCIA GRANDE dado que no resulta una materia de actuación propia del legislativo local, manteniéndose -en consecuencia- en vigor la clausula TERCERA del ACTA ACUERDO entre el Municipio de Estancia Grande y el Sr. Martín E. TECCO en carácter de responsable del emprendimiento denominado “Estancia Paraíso.



**Artículo Tercero:** INVITAR a los distinguidos CONCEJALES a aclarar las firmas estampadas en cada norma que dicta -en general- y de la ORDENANZA N° 299 -en particular, que remiten a este Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo Cuarto:** INVITAR a los Sres. CONCEJALES de nuestro HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE a tener presente las manifestaciones de la “*Primera Consideración*” y de obrar en consecuencia.

**Artículo Quinto:** INVITAR a todos los integrantes del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE y la PRESIDENTE del mismo, a una reunión de camaradería, de trabajo y de planificación con el Presidente Municipal -Pablo Javier GOLDIN-, en procura de propiciar actos de gobierno en beneficio de nuestra comunidad, en el día y hora que dispongan, notificándose -solamente- con un tiempo prudente de antelación para la pertinente organización de la agenda de actividades.

**Artículo Sexto:** INVITAR a la Presidente del Honorable Concejo Deliberante a remitir el libro de ordenanzas, decretos y resoluciones del legislativo local para su pertinente publicación, que deberá ser ingresado por MESA GENERAL DE ENTRADAS en copias certificadas, reiterándose anteriores requerimientos en ese sentido.

**Artículo Séptimo:** INVITAR a todos los integrantes del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Estancia Grande a





concurrir a las distintas dependencias de las tres delegaciones para que tomen vista de la modalidad de trabajo que se realiza, el sistema de tramitación de expedientes, y en definitiva, que puedan conocer las realidades del devenir administrativo diario.

**Artículo Octavo:** INVITAR a los Sres. CONCEJALES a analizar los expedientes remitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, para evitar deméritos e indebidos dispendios administrativos en cuestiones que merecieron aclaraciones anteriores.

**Artículo Noveno:** Regístrese, notifíquese, publíquese, dese a conocer, y en estado archívese.

**FIRMADO:** Pablo Javier GOLDIN (Pte. Municipal) - Gabriel FLEYTA (Sec. de Gobierno).